

# 20 CLAVES PARA CONOCER Y COMPRENDER MEJOR LOS DERECHOS HUMANOS



NACIONES UNIDAS



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*México*



# 20 CLAVES PARA CONOCER Y COMPRENDER MEJOR LOS DERECHOS HUMANOS



NACIONES UNIDAS



NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

1ª Edición, 2011.

DR© **Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos (OACNUDH)**

Alejandro Dumas No. 165  
Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo  
C.P. 11560, México, D.F.  
[www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx)

Publicado por **OACNUDH**  
ISBN 978-607-95699-3-8

Coordinación editorial:  
**Marycarmen Color, OACNUDH**

Edición:  
**Nira Cárdenas, OACNUDH**

Ilustraciones y diseño editorial:  
**Armando López Castañeda**  
[www.facebook.com/armandolopcast](http://www.facebook.com/armandolopcast)

Impreso en México.

El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).



La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) presenta este breve folleto ilustrado que contiene información básica y accesible para todas las personas que quieran conocer y comprender mejor los derechos humanos.

Esta publicación ha sido elaborada con información contenida en diversos materiales de difusión y capacitación producidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como información publicada en sus páginas web ([www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) - [www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx)). La presente edición fue realizada por el equipo de la OACNUDH México.

## Índice

¿Qué son los derechos humanos?	5
¿Cuáles son las características de los derechos humanos?	7
¿De dónde provienen las normas internacionales de derechos humanos?	9
¿Quién hace las normas internacionales de derechos humanos?	11
¿Dónde se desarrollan y aprueban las normas internacionales de derechos humanos?	12
¿Qué obligaciones tienen los Estados en relación con los derechos humanos?	13
¿Hay una “lista” de derechos humanos?	15
¿Qué es la Carta Internacional de Derechos Humanos?	16
¿Cuáles son los tratados básicos en materia de derechos humanos?	17
¿Hay alguna jerarquía entre los derechos humanos?	19
¿Quién vigila los derechos humanos?	20
¿Quiénes pueden ser defensoras y defensores de los derechos humanos?	23
¿Qué hacen las Naciones Unidas para vigilar los derechos humanos?	25
¿A qué se dedica la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos?	29
¿Qué es el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y qué hacen la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos?	31
¿Cuáles son y de qué tratan los casos sobre México que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido?	33
¿Pueden los gobiernos limitar los derechos humanos?	38
¿Son los derechos humanos un obstáculo para el orden público y para la seguridad?	39
¿Dependen los derechos humanos del contexto cultural?	40
¿Las personas tienen obligaciones en materia de derechos humanos además de los Estados?	41

Los materiales de consulta utilizados pueden accederse en las direcciones de internet siguientes:

**Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo.**  
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

**Los derechos humanos y la reducción de la pobreza: Un marco conceptual.**  
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PovertyReductionsp.pdf>

**Derechos humanos, salud y estrategias de reducción de la pobreza (publicado conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud).**  
[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HHR\\_PovertyReductionsStrategies\\_WHO\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HHR_PovertyReductionsStrategies_WHO_SP.pdf)

**Capacitación en materia de derechos humanos: Manual de metodología de la capacitación en materia de derechos humanos.**  
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training6en.pdf>

**Derechos humanos: Manual para parlamentarios (publicado conjuntamente con la Unión Interparlamentaria).**  
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training13Newsp.pdf>

**Derechos humanos y aplicación de la ley: Guía para instructores en derechos humanos para la policía.**  
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training5Add2sp.pdf>

**Los derechos humanos y las prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones.**  
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>

**Los derechos humanos y las prisiones: Guía para el instructor en derechos humanos para funcionarios de prisiones.**  
<http://www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/TrainingEducation.aspx>

**Folleto informativo sobre los mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas elaborado por la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Chile, 2011.**

# ¿Qué son los derechos humanos?



Los abusos generalizados de los derechos humanos y libertades fundamentales durante el decenio de 1930, que culminaron en las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial (1939 a 1945), pusieron fin a la idea de que cada Estado por su cuenta tenía la última palabra en el trato que daba a su ciudadanía. La firma de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 situó los derechos humanos en la esfera del derecho internacional. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas acordaron adoptar medidas para proteger los derechos humanos. Tres años más tarde, la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos proporcionó al mundo “un ideal común para todos los pueblos y naciones”, basado en el “reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Preámbulo).

La visión contemporánea de los derechos humanos está dotada de una sólida base jurídica y un amplio reconocimiento formal y protección legal. En muchos casos ello se consagra en las Constituciones de los países, con frecuencia en forma de Carta de Derechos. Además, se han establecido diversas instancias de protección independiente, configuradas ya sea como tribunales nacionales e internacionales, o como Instituciones Nacionales, Defensorías u Ombudsperson, a los cuales las personas pueden recurrir en busca de justicia y reparación invocando un número considerable de normas y las correspondientes obligaciones contraídas por los Estados.

Las cuestiones y las obligaciones en materia de derechos humanos forman hoy en día una parte importante de las agendas para el proceder cotidiano de los gobiernos.



Son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.

## ¿Una definición?

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga principalmente a los gobiernos y a algunos actores no gubernamentales a cumplir determinados deberes (a hacer ciertas cosas) y les establece ciertas prohibiciones (les impide hacer otras).

Entre las principales características de los derechos humanos cabe citar las siguientes:

- Son universales, por ser derechos inalienables de todos los seres humanos.
- Se centran en el valor igual de todos los seres humanos.
- Son indivisibles e interdependientes.
- No pueden ser suspendidos o retirados.
- Imponen obligaciones, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados.
- Han sido reconocidos por la comunidad internacional.
- Están protegidos por la ley.
- Protegen a las personas y a los grupos.

# ¿Cuáles son las características de los derechos humanos?

Los derechos humanos son **UNIVERSALES** porque son aplicables a todas las personas sin distinción alguna. No importa la raza, el color, el sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva pues estos derechos son de y para todas y todos. Esta característica también se refiere a que son derechos aceptados por todos los Estados.

Los derechos humanos son **INALIENABLES** porque a nadie pueden cancelársele o destituírsele y, al mismo tiempo, nadie puede renunciar a ellos, puesto que son inherentes a las personas.

Los derechos humanos son **INDIVISIBLES E INTERDEPENDIENTES**. Es decir, los derechos humanos están relacionados entre sí de tal forma que para ejercer plenamente determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros. Por ejemplo, para ejercer el derecho a la educación es necesario acceder también al derecho a la salud y al derecho a la alimentación. En este mismo sentido, la violación de uno de ellos puede afectar directa o indirectamente el ejercicio de otro u otros. Tal es el caso de la violación del derecho a un medio ambiente sano, que disminuiría la calidad de vida de las personas vulnerando también su derecho al mejor estado de salud física y mental. Por lo anterior, los derechos humanos deben considerarse como un conjunto inseparable entre sí.



El principio de los derechos humanos de **PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN** significa que todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a participar de forma activa, libre y significativa en un entorno civil, económico, social, cultural y político en el que puedan hacerse efectivos sus derechos humanos, así como a contribuir a dicho desarrollo y a disfrutar de él. Este principio implica, por ejemplo, que las personas en situación de pobreza tienen derecho a participar en las decisiones relacionadas con el diseño, implementación y supervisión de intervenciones de lucha contra la pobreza. Para cumplir con este principio es imprescindible asegurar la accesibilidad de la información, la claridad y la transparencia en los procesos de toma de decisiones.

Otro principio de los derechos humanos es la **RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA E IMPERIO DE LA LEY**. La rendición de cuentas exige que los gobiernos y demás sujetos públicos obligados garanticen la transparencia de sus procesos y actuaciones, además de explicar las decisiones que adoptan. El imperio de la ley consiste en que todas las instancias gubernamentales deben rendir cuentas sobre la observancia de los derechos humanos. Si un Estado incumple las normas y principios consagrados en los instrumentos de derechos humanos, todas las personas titulares de derechos pueden interponer recursos ante los tribunales competentes con arreglo a las normas y procedimientos establecidos por la ley. Asimismo, estos últimos tienen el deber de atender esas reclamaciones en caso de que se haya dado el incumplimiento de los derechos humanos por la autoridad.

#### DATOS INTERESANTES:

- Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas (193 en total) han ratificado al menos uno de los 9 tratados de derechos humanos más importantes y el 80% ha ratificado cuatro o más de ellos.
- La lista de Estados Miembros se puede consultar en: <http://www.un.org/es/members/>

# ¿De dónde provienen las normas internacionales de derechos humanos?

Las normas en materia de derechos humanos a nivel internacional tienen su origen, principalmente en:

**Tratados internacionales:** estos son acuerdos escritos celebrados entre dos o más Estados, de manera libre, que tienen efectos jurídicos vinculantes entre ellos. Estos instrumentos, también llamados Pactos, Convenciones o Protocolos, necesitan cumplir con un procedimiento para que sean obligatorios para los Estados (firma y ratificación). En el caso de México, el Poder Ejecutivo Federal junto con el Senado de la República son las autoridades responsables de firmar y ratificar, respectivamente, los tratados internacionales que suscribe el país.

**Derecho internacional consuetudinario:** éste es llamado “consuetudinario” porque está basado en la costumbre. Este derecho surge de la práctica generalizada y uniforme que siguen los Estados con un sentimiento de obligación legal. En otras palabras, si durante determinado tiempo los Estados se comportan de cierto modo porque piensan que están obligados a hacerlo, su conducta acaba siendo reconocida como principio de derecho internacional, vinculante para los Estados, aunque no esté formulado por escrito en un acuerdo particular. Así por ejemplo, mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos no es en sí misma un instrumento jurídicamente obligatorio, hoy se considera que tiene carácter de derecho internacional consuetudinario.

Las normas de derechos humanos también se encuentran en otro tipo de instrumentos: declaraciones, recomendaciones, conjuntos de principios, directrices y códigos de conducta. Algunos ejemplos son: la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y las Directrices sobre la Función de los Fiscales.

A nivel nacional, la Constitución Mexicana a partir de la reforma de Junio de 2011, establece en los primeros párrafos del artículo 1°, que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...].”



# ¿Quién hace las normas internacionales de derechos humanos?

El orden jurídico internacional está construido en torno a una comunidad de países. Las leyes que rigen ese ordenamiento, por consiguiente, son principalmente leyes para los Estados, hechas por los Estados y sobre las obligaciones de los Estados. Como tales, son estos los que hacen las normas mediante la costumbre, la elaboración de tratados y la redacción de declaraciones, conjuntos de principios y demás instrumentos. Los países acuerdan el contenido de esas normas y convienen en estar obligados por ellas. En el caso de las normas de derechos humanos, aunque son las personas y los grupos quienes quedan protegidas por ellas, lo que se regula es la conducta de los Estados y sus agentes.

# ¿Dónde se desarrollan y aprueban las normas internacionales de derechos humanos?

Las normas de derechos humanos se desarrollan en diversas organizaciones internacionales mediante un proceso en el que las/los representantes de los Estados Miembros se reúnen, por lo general de manera repetida durante varios años, para definir de manera minuciosa la forma y el fondo de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En los órganos de las Naciones Unidas se invita a todos los Estados a asistir y participar en la redacción con el fin de asegurar que el documento final refleje las opiniones y la experiencia de todas las regiones del mundo y los grandes ordenamientos jurídicos. Sea para un tratado o para una declaración, toda propuesta se estudia a detalle y se somete a debate, hasta que se acuerda un texto definitivo. Incluso entonces, en el caso de los tratados, un Estado no está obligado por el instrumento hasta que lo ha firmado y ratificado.

Los instrumentos de aplicación universal son elaborados por los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Por otro lado, las grandes organizaciones regionales como el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana también elaboran instrumentos de derechos humanos. México participa a nivel regional en la Organización de Estados Americanos (OEA), de donde surge el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

# ¿Qué obligaciones tienen los Estados en relación con los derechos humanos?

Aunque en principio cualquier persona o grupo puede violar los derechos humanos, y de hecho no dejan de aumentar los abusos contra los derechos humanos cometidos por agentes no pertenecientes al Estado (empresas transnacionales, delincuencia organizada o terrorismo internacional), en virtud del derecho internacional vigente sólo los Estados asumen obligaciones directas en relación con los derechos humanos.

Al convertirse en parte de los tratados internacionales de derechos humanos los Estados asumen las obligaciones de: respetar, proteger y cumplir los derechos humanos. Mientras que el equilibrio entre esas obligaciones o deberes puede variar de acuerdo con los derechos de que se trate, se aplican en principio a todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Además, los Estados tienen el deber de proporcionar reparación en el nivel interno en caso de violación de los derechos humanos.

Estas obligaciones internacionales que tienen los Estados en materia de derechos humanos consisten en:

- **Respetar:** no interferir con su disfrute; es decir, el Estado y sus agentes deben abstenerse de interferir con el goce de los derechos humanos.
- **Proteger:** adoptar medidas que eviten que estos sean violados por terceros.
- **Garantizar:** esta obligación está implícitamente relacionada con la de respetar y proteger e implica que los Estados deben tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como de reparar el derecho violado.
- **Cumplir** (también conocida como facilitar y proveer): tomar acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición.



## Los ejemplos del recuadro pueden clarificar en qué consisten estas responsabilidades:

<b>Respetar</b>	<b>EL DERECHO A LA VIDA</b> La policía no quitará intencionalmente la vida a una persona sospechosa con el fin de impedir su fuga en caso de un delito menor, como el robo.
<b>Proteger</b>	Las agresiones cometidas por una persona que pongan en peligro la vida de otras personas (intento de homicidio) serán delitos que acarrearán las penas apropiadas de acuerdo con la legislación penal nacional. La policía investigará debidamente estos delitos con el fin de llevar a las personas responsables ante la justicia.
<b>Cumplir</b>	Las autoridades adoptarán medidas legislativas y administrativas para reducir progresivamente la mortalidad infantil y otros tipos de mortalidad cuyas causas subyacentes pueden ser combatidas.
<b>Respetar</b>	<b>PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y DE LOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.</b> La policía no recurrirá a la tortura al interrogar a las personas detenidas.
<b>Proteger</b>	Las autoridades adoptarán medidas legislativas y de otro tipo contra la violencia doméstica.
<b>Cumplir</b>	Las autoridades capacitarán a las y los agentes de policía en métodos aceptables de interrogatorio.
<b>Respetar</b>	<b>DERECHO AL VOTO</b> Las autoridades no interferirán con el proceso de votación y respetarán el resultado de las elecciones.
<b>Proteger</b>	Las autoridades organizarán la votación mediante sufragio secreto para impedir las amenazas por parte de personas en posición de autoridad (como las y los políticos o empleadores/as o jefes de familia).
<b>Cumplir</b>	Las autoridades organizarán elecciones libres e imparciales y se asegurarán de que vote el máximo número posible de ciudadanos y ciudadanas.
<b>Respetar</b>	<b>DERECHO A LA SALUD</b> Las autoridades no restringirán el derecho a la salud (entre otras cosas, mediante esterilizaciones forzadas o experimentación médica).
<b>Proteger</b>	La mutilación genital femenina será prohibida y erradicada.
<b>Cumplir</b>	Un número adecuado de hospitales y otros establecimientos públicos de asistencia sanitaria proporcionarán servicios accesibles por igual para todas las personas.
<b>Respetar</b>	<b>DERECHO A LOS ALIMENTOS</b> Las autoridades se abstendrán de adoptar toda medida que impida el acceso a alimentos adecuados (por ejemplo los desalojos arbitrarios de tierras).
<b>Proteger</b>	Las autoridades promulgarán leyes o adoptarán otras medidas para evitar que personas u organizaciones poderosas violen el derecho a los alimentos (por ejemplo una empresa que contamina el suministro de agua o una persona terrateniente que desaloja a las y los campesinos).
<b>Cumplir</b>	Las autoridades aplicarán políticas, como la reforma agraria, para garantizar el acceso de la población a alimentos adecuados y la capacidad de los grupos en situación de vulnerabilidad para alimentarse a sí mismos.



# ¿Hay una “lista” de derechos humanos?

Los derechos humanos abarcan todos los aspectos de la vida. Su ejercicio permite a hombres y mujeres, niños y niñas, conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana. Los derechos humanos comprenden tanto derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales como derechos colectivos de los pueblos a la libre determinación, la igualdad, el desarrollo, la paz y un medio ambiente limpio.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se consagran los derechos considerados fundamentales, pero no por ello se constituye en una lista cerrada. Desde entonces y hasta la fecha se han creado diversos instrumentos en los cuales se desarrollan los derechos que la Declaración establece. De manera tal que los derechos humanos se mantienen en constante evolución y cambio en la búsqueda de una mayor protección para las personas.

Así por ejemplo, mientras que en la Declaración Universal se reconoce en su artículo 5 la prohibición de la tortura como un derecho humano, en 1987 entró en vigor un tratado especializado en este tema: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT por sus siglas en inglés).

## DATOS INTERESANTES:

Los 9 tratados internacionales de derechos humanos están centrados en distintos grupos de población como: las minorías raciales, las mujeres, las y los niños, las personas migrantes y las personas con discapacidad; o en cuestiones concretas como, las desapariciones forzadas o la tortura.

México ha ratificado esos 9 tratados y, por lo tanto, ha adquirido la obligación legal de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos ahí reconocidos.

# ¿Qué es la Carta Internacional de Derechos Humanos?

En 1948 se creó la base jurídica del siglo XX en materia de derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, con el liderazgo de personalidades eminentes como la estadounidense Eleanor Roosevelt, el francés René Cassin y el libanés Charles Malik. La Declaración fue adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 (desde entonces ese día se celebra como el Día de los Derechos Humanos).

La Declaración, en sus 30 artículos contiene derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho de toda persona “a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

La Declaración, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

La Carta Internacional de Derechos Humanos ha ido completándose con varios instrumentos obligatorios más específicos. Junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estos instrumentos se conocen como los 9 tratados básicos de derechos humanos.



# ¿Cuáles son los tratados básicos en materia de derechos humanos?

Como ya se refirió previamente, los tratados son acuerdos escritos celebrados entre dos o más Estados, de manera libre, que tienen efectos jurídicos vinculantes entre ellos. Algunos de estos tratados tienen como objetivo reconocer y garantizar jurídicamente los derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana y estos son conocidos como tratados en materia de derechos humanos.

Actualmente existen nueve tratados básicos en materia de derechos humanos, los cuales son nombrados Pactos o Convenios. Estos tratados son:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
5. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
6. Convención sobre los Derechos del Niño.
7. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
8. Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.
9. Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

Algunos de estos tratados han dado origen a otros instrumentos llamados protocolos. En estos se complementan las facultades y atribuciones del tratado en cuestión o profundizan sobre algún hecho relevante para el tratado principal. Los tratados básicos en materia de derechos humanos que tienen Protocolos son:

## **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

## **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

## **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

## **Convención sobre los Derechos del Niño**

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

## **Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad**

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad

Además de estos 9 tratados existen otros tratados, principios y declaraciones que son relevantes en materia de derechos humanos. Algunos de estos son:

- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio,
- Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo,
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos,
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,
- Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, entre otros.

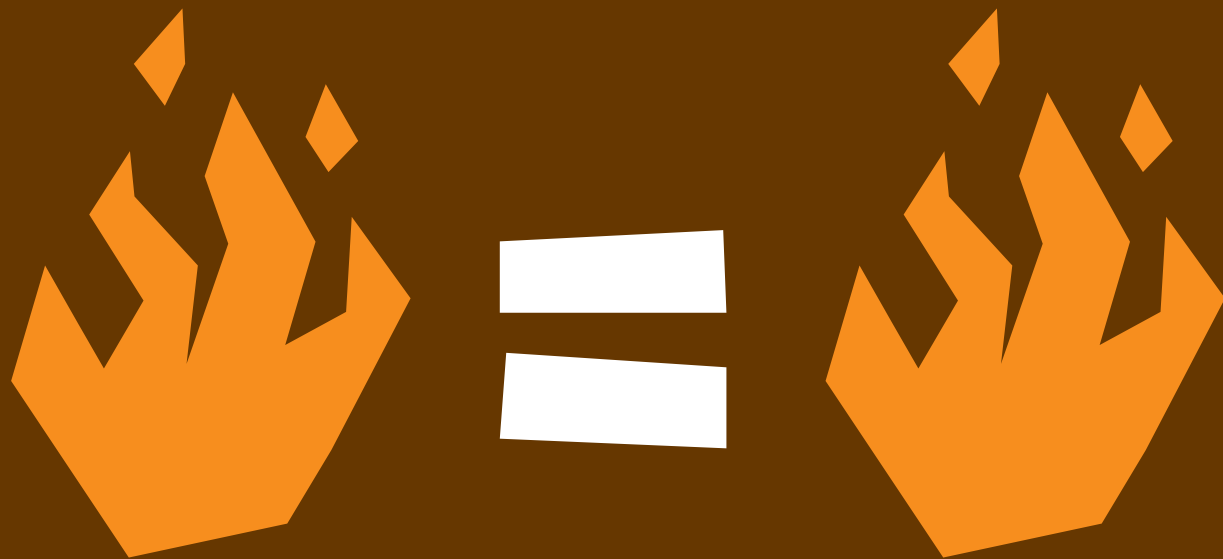
Las declaraciones, principios, directrices y códigos de conducta no tienen los efectos jurídicos que tienen los tratados; sin embargo, tienen un valor moral y además, son parte del "cuerpo" del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Lo que significa que aún con su sólo valor moral, estos instrumentos sirven para entender mejor las obligaciones que los Estados tienen frente a los derechos humanos.

Los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos se pueden encontrar en la siguiente dirección electrónica: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

# ¿Hay alguna jerarquía entre los derechos humanos?

**No.** Todos los derechos humanos tienen la misma importancia. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 deja claro que todos los derechos humanos, ya sean económicos, políticos, civiles, culturales o sociales, tienen igual validez e importancia. Como se explicó previamente, los derechos humanos son indivisibles e interdependientes por lo que ningún derecho humano es inferior a otro y en muchos casos, existe una fuerte relación entre cada uno para lograr su efectivo cumplimiento. Un ejemplo: no tiene objeto hablar del derecho a votar si las personas de un país no tienen nada que comer, pues su interés estará en satisfacer sus necesidades mínimas antes que interesarse por la política.

Los principios de indivisibilidad e interdependencia significan que hay que hacer esfuerzos porque los derechos humanos se hagan efectivos a la vez, dejando margen para el establecimiento de prioridades, en caso necesario, de conformidad con los principios de derechos humanos.



# ¿Quién vigila los derechos humanos?

Naturalmente, el hecho de establecer un conjunto de reglas o normas no basta para garantizar su aplicación. La aplicación de las normas de derechos humanos está vinculada con la supervisión de estos en distintos niveles y por diferentes actores.

Entre las instituciones, organizaciones nacionales y actores que vigilan los derechos humanos figuran:

- Las instituciones nacionales de derechos humanos (en México se encuentra la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en cada Estado de la República, una Comisión Estatal de los Derechos Humanos – en algunos casos llamadas Procuradurías o Defensorías).
- Los grupos de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales (ONG).
- Las y los defensores de derechos humanos.
- Las y los legisladores.
- Los tribunales.
- La policía.
- Los medios de información.
- Las instituciones académicas.
- Las asociaciones de profesionales.
- Los sindicatos.
- Las organizaciones religiosas.

En el plano internacional:

- La Organización de las Naciones Unidas.
- Las organizaciones regionales, como la Organización de Estados Americanos.
- Las organizaciones no gubernamentales internacionales.





# ¿Quiénes son defensoras y defensores de los derechos humanos?

De acuerdo con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentalmente Reconocidos, conocida como Declaración sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, toda persona que de forma pacífica promueva o defienda, individual o colectivamente, los derechos humanos puede ser considerada como defensor/a. No importa su edad, nivel de escolaridad o instrucción, si pertenece a una organización o no, si es funcionaria o funcionario público.

## Algunas de las acciones que realizan las y los defensores de derechos humanos son:

- Difunden información con la finalidad de fomentar una cultura de derechos humanos.
- Denuncian todo tipo de abusos, incluyendo la discriminación, exclusión, opresión y violencia.
- Defienden la justicia y procuran proteger a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos.
- Exigen que, quienes violen los derechos humanos, asuman su responsabilidad.
- Realizan acciones de capacitación y educación en derechos humanos.
- Documentan e investigan casos de presuntas violaciones a los derechos humanos.
- Demandan transparencia y rendición de cuentas.
- Dan seguimiento a los avances o retrocesos de las políticas públicas, legislación y otros elementos que constituyen la política de Estado en materia de derechos humanos.

La señora Navy Pillay, actual Alta Comisionada, señaló durante su visita a México en 2011 que “las y los defensores están siempre en la primera línea alertando y documentando los posibles abusos a los derechos humanos, acompañando a la víctimas, fortaleciendo el Estado de Derecho, cuestionando la impunidad y activando los mecanismos que mantienen vivos los sistemas democráticos.”



Ante el problema de la desigualdad, la pobreza y los altos niveles de discriminación y exclusión, las y los defensores dan voz a quienes no la tienen y hacen públicas aquellas problemáticas que se encuentran invisibilizadas. Probablemente sin su labor, muchas injusticias quedarían en la impunidad pues las y los defensores vigilan que se cumplan los derechos humanos, promueven el Estado de Derecho y defienden los derechos de las víctimas.

El Estado tiene la obligación de garantizar la protección de toda persona que se dedique a la defensa de los derechos humanos. Esto incluye la creación de políticas públicas orientadas a la promoción y garantía de los derechos humanos, así como la prevención e investigación de cualquier tipo de agresión en contra de las y los defensores por motivos de su trabajo.

El apoyo de la sociedad a sus actividades es fundamental debido a los riesgos a los que se enfrentan (agresiones, amenazas, actos de difamación, etc.). En cambio, la poca solidaridad no sólo disminuye la eficacia de sus acciones, sino que puede tener consecuencias negativas en su vida e integridad. En una sociedad democrática las actividades de derechos humanos deben ser protegidas por el Estado y estimuladas por la sociedad.

En apoyo al trabajo que realizan las y los defensores de derechos humanos, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos lanzó una campaña titulada “DECLÁRATE”. Toda la información se encuentra disponible en: [www.yomedeclearo.org](http://www.yomedeclearo.org)



# ¿Qué hacen las Naciones Unidas para vigilar los derechos humanos?

## ¿Se pueden presentar quejas ante la ONU?

La Organización de las Naciones Unidas cuenta con mecanismos de derechos humanos. Estos son órganos que vigilan y cooperan con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aceptados por los países miembros de las Naciones Unidas derivados de tratados y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Estos mecanismos se dividen en dos categorías: los órganos basados en la Carta de la ONU y los órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos.

### Mecanismos basados en la Carta de las Naciones Unidas:

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS:** Desde marzo de 2006 el Consejo de Derechos Humanos reemplazó a la antigua Comisión de Derechos Humanos. El Consejo es un órgano intergubernamental y un foro mundial de discusión que se reúne en Ginebra durante al menos 10 semanas al año. Sus principales funciones son: analizar violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos y desarrollar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Consejo es un órgano subsidiario de la Asamblea General compuesto por 47 Estados Miembros de la ONU, elegidos por un período inicial de tres años.

El Consejo también organiza foros especiales y cuenta con otros órganos que le brindan asesoría, tales como: el Comité Asesor (que puede proponer mejoras y estudios), el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías.

**EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL:** el mandato más nuevo del Consejo de Derechos Humanos es el Examen Periódico Universal, conocido como EPU por sus siglas. Este fue creado en marzo de 2006, por la misma resolución que estableció el Consejo. El EPU es un procedimiento novedoso que involucra la revisión del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de derechos humanos de cada uno de los Estados Miembros de la ONU, cada cuatro años.



### El EPU se desarrolla en un ciclo que comienza con:

- 1) La información que prepara el Estado sometido a examen en su informe nacional.
- 2) Una recopilación de información presentada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, basada en informes de los procedimientos especiales y los órganos de tratados.
- 3) Un resumen que prepara la Alta Comisionada sobre información que envían las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, y otros interesados.

El examen empieza con una discusión interactiva entre el Estado examinado y el Grupo de Trabajo del EPU y concluye en el pleno del Consejo de Derechos Humanos, con un documento de resultado que incluye recomendaciones.

En 2009, el Consejo de Derechos Humanos emitió una lista de recomendaciones al Estado mexicano en el marco del EPU. La próxima revisión de México tendrá lugar en el año 2013.

Para mayor información se puede consultar:

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MXSession4.aspx>

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:** se refieren a los mecanismos establecidos para abordar situaciones específicas en los países o cuestiones temáticas en todo el mundo. Los Procedimientos Especiales pueden ser una persona en lo individual (un relator/a o experto/a independiente) o un grupo de trabajo. Son personas destacadas expertas que trabajan a título voluntario y son nombradas por el Consejo de Derechos Humanos.

Tienen el mandato de examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente acerca de situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos, conocidos como mandatos por país, o sobre los principales temas y violaciones de derechos humanos en todo el mundo, denominados mandatos temáticos.



Hay actualmente 33 titulares de mandatos temáticos y 8 mandatos sobre países específicos. Algunos ejemplos de mandatos temáticos son:

- Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.
- Relatora especial sobre vivienda adecuada.
- Representante especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos.
- Experta independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza
- Relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.
- Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas.
- Relator especial sobre el derecho a la alimentación.
- Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria.

Todos los Procedimientos Especiales informan al Consejo de Derechos Humanos sobre sus acciones en cumplimiento de su mandato. Una de sus principales funciones es alertar a la comunidad internacional sobre temas particulares o violaciones a los derechos humanos. La OACNUDH les presta asistencia en recursos humanos, logística e investigación en el ejercicio de sus funciones.

La lista completa de los 33 mandatos temáticos, sus titulares y datos de contacto se pueden encontrar en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>

### Órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos

Cada uno de los 9 tratados básicos en materia de derechos humanos cuenta con un órgano responsable de supervisar su aplicación y cumplimiento por los Estados Partes. De esta manera, existen 9 órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos constituidos por expertos/as independientes. A los órganos de tratados se les conoce como "Comités".

Para vigilar el cumplimiento de los tratados cada Comité se encarga de revisar los informes que presentan los Estados Partes de manera periódica, sobre las medidas que han tomado para implementar las disposiciones del tratado. Después de esta revisión y de haber también revisado los informes alternativos presentados por la sociedad civil, el Comité emite "observaciones finales" referentes a los avances y retos pendientes del Estado Parte para la aplicación del tratado en cuestión, y recomienda a los Estados tomar algunas medidas para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Además, algunos órganos de tratados pueden recibir y conocer denuncias de particulares (el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) y algunos de ellos pueden realizar investigaciones por denuncias fundadas en prácticas sistemáticas de violaciones a los derechos humanos (el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada).

Tratado	Órgano de Tratado
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	<i>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i> (CESCR, por sus siglas en inglés)
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>	<i>Comité de Derechos Humanos</i> (HCR, por sus siglas en inglés)
<b>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</b>	<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</i> (CERD, por sus siglas en inglés)
<b>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación con la Mujer</b>	<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación con la Mujer</i> (CEDAW, por sus siglas en inglés)
<b>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</b>	<i>Comité con la Tortura</i> (CAT, por sus siglas en inglés)
<b>Convención sobre los Derechos del Niño</b>	<i>Subcomité para la Prevención de la Tortura</i> (SPT, por sus siglas en inglés) <sup>1</sup>
<b>Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares</b>	<i>Comité de los Derechos del Niño</i> (CRC, por sus siglas en inglés)
<b>Convención Internacional para la Protección de todas las Personas con las Desapariciones Forzadas</b>	<i>Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores</i> (CMW, por sus siglas en inglés)
<b>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</b>	<i>Comité sobre todas las formas de Desaparición Forzada</i> (CRPD, por sus siglas en inglés)
	<i>Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i> (CED, por sus siglas en inglés)

Sobre si se pueden presentar denuncias ante la ONU, la respuesta es **sí**. Los procedimientos de denuncia sobre violaciones de los derechos humanos son los mecanismos a través de los cuales se someten los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos.

Estos mecanismos son tres:

- Las denuncias de particulares sometidas a los órganos de tratados (comunicaciones individuales).
- Los escritos de particulares presentados a las y los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos (cartas de alegación/ acciones urgentes).
- El procedimiento de denuncias ante el Consejo de Derechos Humanos, llamado Procedimiento 1503.

Para mayor información sobre cómo presentar una queja ante la ONU, se puede consultar el manual titulado "Violaciones a derechos humanos en México: ¿Cómo presentar una queja ante la ONU?" disponible en: [http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/queja\\_documento.pdf](http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/queja_documento.pdf)

Todas las recomendaciones que han sido formuladas al Estado mexicano por parte de mecanismos de derechos humanos se pueden consultar en: [www.recomendacionesdh.mx](http://www.recomendacionesdh.mx)

<sup>1</sup> El Subcomité para la Prevención de la Tortura tiene un mandato distinto al de los Comités.

# ¿A qué se dedica la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos?

Con el fin de coordinar todos los esfuerzos que dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas se realizan en materia de promoción y protección de los derechos humanos, el 20 de diciembre de 1993 la Asamblea General decidió crear la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) cuya sede está en Ginebra, Suiza.

La OACNUDH apoya el desarrollo de nuevas normas de derechos humanos, promueve la ratificación de tratados internacionales, responde a violaciones graves de derechos humanos y toma medidas para prevenir violaciones en el mundo.

El mandato de la OACNUDH incluye:

- Prevenir casos de violaciones de derechos humanos.
  - Asegurar el respeto de todos los derechos humanos.
  - Promover la cooperación internacional para proteger los derechos humanos.
  - Coordinar actividades conexas en toda la ONU.
- Fortalecer y hacer más eficiente el Sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

A través de los años, la OACNUDH ha aumentado su presencia en el mundo ampliando el alcance de su labor y dándoles voz a quienes más lo necesitan. Existen varias maneras en que la presencia de la OACNUDH contribuye a los esfuerzos por convertir los derechos humanos en realidad. Así, existen Oficinas de país (como la Oficina en México del Alto Comisionado), Misiones de Paz, Oficinas Regionales y Asesores/as de Derechos Humanos.



Por lo que respecta a la OACNUDH en México, el 1 de julio de 2002, el Estado mexicano y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos suscribieron un Acuerdo para el establecimiento de una Oficina en el país. Posteriormente, el 6 de febrero de 2008 el Acuerdo fue renovado. El mandato de la Oficina establece que ésta deberá contribuir a los esfuerzos nacionales dirigidos a velar por el respeto y la observancia de las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Más específicamente la OACNUDH-México realiza, entre otras, las siguientes actividades:

- Fortalece la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos.
- Realiza procesos de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos para servidoras y servidores públicos y organizaciones de la sociedad civil.
- Asesora en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas y presupuestos con enfoque de derechos humanos.
- Impulsa la elaboración de diagnósticos sobre la situación de los derechos humanos en las entidades federativas y de los respectivos programas de acción.
- Promueve la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en las actividades del Poder Judicial.
- Colabora con el Poder Legislativo en la armonización del derecho mexicano con los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Fomenta la creación e implementación de indicadores para medir el cumplimiento de los derechos humanos.
- Promueve y difunde los derechos de las mujeres y la perspectiva de género.
- Brinda asesoría para que las personas utilicen los mecanismos internacionales de derechos humanos.
- Elabora informes sobre la situación de derechos humanos en el país.



# ¿Qué es el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y qué hacen la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

En el continente americano, bajo la Organización de los Estados Americanos (OEA) –de la cual México forma parte– los derechos humanos están también protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en julio de 1978.<sup>2</sup>

Este sistema de protección de los derechos humanos, llamado Sistema Interamericano, está conformado por dos entidades: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Washington, D.C. y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con sede en San José de Costa Rica.

La Comisión Interamericana, entre otras cosas, recibe, analiza e investiga denuncias de personas que consideran que han sufrido violaciones a sus derechos humanos y supervisa la situación general en materia de derechos humanos en los Estados Miembros de la OEA (publica informes especiales, realiza visitas para analizar la situación de los derechos humanos y recomienda a los Estados miembros la adopción de medidas que puedan contribuir a la protección de los derechos humanos), además puede solicitar a los Estados que adopten medidas de protección (medidas cautelares) respecto de personas o grupos de personas que se encuentren en situaciones que por su gravedad y urgencia puedan generar perjuicios irremediables.

<sup>2</sup>México se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.



Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos lleva a cabo tres funciones principales:

- Brindar “medidas provisionales”, que son medidas destinadas a la protección de las personas que se encuentren en situación de riesgo. (Por ejemplo, en contextos carcelarios en los que las condiciones de vida atentan contra la dignidad humana o cuando una persona o un grupo de personas están siendo hostigados por actores armados).
- Emitir opiniones consultivas, esta función se refiere a que los Estados pueden pedir a la Corte que interprete alguno de los instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos para entender mejor en qué consisten ciertos derechos humanos y sus obligaciones.
- Competencia contenciosa, esta se refiere a la función que la Corte tiene para conocer y resolver casos en los cuales las personas alegan que sus derechos humanos han sido violados por Estados que han adoptado la Convención Americana y específicamente han reconocido esta competencia a la Corte. Las personas no pueden directamente presentar su caso ante este tribunal, esto debe hacerse primero ante la Comisión Interamericana y será ésta quien (según el caso, consultando previamente con las víctimas) lo someterá a la Corte. Las sentencias de la Corte Interamericana son vinculantes, definitivas y no pueden ser apeladas frente a ningún otro tribunal.

# ¿Cuáles y de qué se tratan los casos sobre México que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido?

## Hasta el día de hoy la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido seis casos sobre México:

### Caso Castañeda Gutman Vs. México (Sentencia de 6 de agosto de 2008)

El señor Jorge Castañeda Gutman intentó inscribir su candidatura independiente para competir en las elecciones presidenciales del 2 de julio de 2006. El IFE negó su inscripción como candidato considerando que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE) establece que el registro de las/los candidatas o candidatos a cargos de elección popular es un derecho de los partidos políticos, de manera que en el país no existen las candidaturas independientes. El señor Castañeda Gutman solicitó la protección de sus derechos humanos por las autoridades mexicanas acudiendo al Amparo y al Juicio de Protección de los Derechos Políticos, pero uno y otro resultaron ineficaces.

La Corte IDH resolvió que:

- El Estado mexicano tiene la potestad de decidir si establece o no candidaturas independientes.
- La Corte IDH estableció que México debería contar con un recurso adecuado y efectivo para proteger las posibles violaciones a derechos políticos en el país, condenando al Estado a realizar las adecuaciones normativas pertinentes.

### Caso González y otras: “Campo Algodonero” (Sentencia de 16 de noviembre de 2009)

Los hechos de este caso se dan en un contexto generalizado de violencia y discriminación contra las mujeres en Ciudad Juárez. A partir de 1993 se presenta un significativo aumento de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez relacionados con violencia sexual; crímenes que revelan los mayores índices de impunidad en esta ciudad. Los hechos del caso se refieren a la desaparición y posterior homicidio de Laura Berenice Ramos Monárrez, de 17 años; Claudia Ivette González, de 20 años y Esmeralda Herrera Monreal, de 15 años. Las víctimas, todas de origen humilde, desaparecieron entre septiembre y octubre de 2001 y sus cuerpos fueron encontrados varios días o semanas después con signos de maltrato físico en un campo algodonnero.

La Corte IDH estableció que las autoridades del Estado no ofrecieron una respuesta efectiva en la investigación y sanción de estos hechos. Adicionalmente, determinó que el lenguaje y comentarios realizados por las autoridades que recibieron las respectivas denuncias (policía judicial) –dirigidos a restar importancia a la desaparición y a cuestionar la vida privada de las víctimas– reflejan actitudes estereotipadas por parte de las autoridades en relación con las mujeres y que son condiciones agravadas de discriminación.

En criterio de la Corte IDH, la violencia que sufrieron las jóvenes Claudia Ivette, Laura Berenice y Esmeralda, constituyen hechos de violencia contra las mujeres en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Lo anterior, en lo concerniente al deber de respeto de los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personal.<sup>3</sup>

Las conclusiones de la Corte IDH determinaron que:

- El Estado mexicano no actuó con la debida diligencia para promover las investigaciones pertinentes y prevenir las agresiones y la muerte de las víctimas.
- El Estado no demostró la adopción de normas o la implementación de las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres.
- La Corte IDH no identificó la existencia de mecanismos que permitieran a las autoridades responder de manera inmediata y eficaz ante las denuncias de desaparición, ni se identificaron acciones dirigidas a sensibilizar a las/los funcionarios sobre la problemática de la violencia contra las mujeres.
- La violencia contra las mujeres evidenciada en el caso constituye una forma de discriminación.
- Adicionalmente, indica la sentencia que el Estado violó el derecho contenido en el artículo 19 de la Convención referido al derecho de las niñas y niños, en perjuicio de Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.
- Finalmente, el Tribunal determinó la violación a la integridad personal en perjuicio de los familiares de las víctimas, como consecuencia de la deficiente actuación de las autoridades para adelantar las acciones necesarias que permitieran determinar el paradero de las víctimas; de las falencias identificadas en la investigación de los hechos y de los actos de hostigamiento que sufrieron algunos familiares.

<sup>3</sup> La Corte IDH no encontró argumentos suficientes para determinar si los hechos fueron perpetrados por agentes estatales, o por particulares bajo su aquiescencia.



### Caso Radilla Pacheco (Sentencia de 23 de Noviembre de 2009)

El caso se enmarca en la denominada “guerra sucia” de los años 70 del siglo XX. Los hechos del caso refieren a la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero.

En esa fecha el señor Rosendo Radilla Pacheco, de 60 años de edad, viajaba en autobús junto a su hijo Rosendo Radilla Martínez, de 11 años de edad. El vehículo fue detenido en un retén militar en el que sólo al señor Radilla Pacheco no se le permitió abordar nuevamente debido a que, según se le informó, fue detenido por “componer corridos”. La Corte IDH consideró probado que el señor Radilla Pacheco permaneció durante varias semanas en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, donde fue visto por última vez con signos de maltrato físico. Asimismo, con fundamento en el patrón de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas masivas de la época, el Tribunal concluyó que “el señor Rosendo Radilla Pacheco fue detenido por ser considerado simpatizante de la guerrilla”.

Las diversas denuncias presentadas por familiares del señor Radilla Pacheco durante la década de 1990 no derivaron en investigaciones efectivas. Desde que la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado asumió las investigaciones se consignó sólo a una persona como probable responsable de los hechos, en agosto de 2005. El asunto se tramitó en el fuero militar y se dio por terminado debido a la muerte del probable responsable.

La Corte IDH resolvió que:

- El Estado mexicano resultó internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco, así como por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y el señor Rosendo, todos ellos de apellidos Radilla Martínez, y por haber incumplido el deber de adoptar disposiciones de derecho interno en lo que respecta a la tipificación del delito de desaparición forzada de personas.
- Sobre las actuaciones en la jurisdicción militar, la Corte señaló que corresponde a la justicia ordinaria investigar, juzgar y sancionar violaciones a derechos humanos, debido a que la jurisdicción penal militar no es una instancia competente para ello.



### Casos Fernández Ortega (Sentencia de 30 de agosto de 2010) y Rosendo Cantú (Sentencia de 31 de agosto de 2010)

Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú son mujeres indígenas pertenecientes a la comunidad indígena Me'phaa, en el estado de Guerrero. Al momento de los hechos tenían 25 y 17 años, respectivamente.

Inés, el 22 de marzo de 2002 se encontraba en su casa (en Barranca Tecoani) en compañía de sus cuatro hijos, cuando un grupo de aproximadamente once militares, vestidos con uniformes y portando armas, se acercaron a su casa. Tres de ellos ingresaron en el domicilio. Los militares le apuntaron con sus armas y uno de ellos la tomó de las manos le dijo que se tirara al suelo. Una vez en el suelo, otro militar la violó mientras los otros dos militares presenciaban los hechos.

En el caso de Valentina, el 16 de febrero de 2002, se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio (Barranca Bejuco) donde había acudido a lavar ropa, cuando ocho militares acompañados de un civil que llevaban detenido se acercaron a ella y la rodearon. Dos de ellos la interrogaron sobre unos “encapuchados”, le mostraron una foto de una persona y una lista con nombres, mientras uno de ellos le apuntaba con su arma. Posteriormente fue violada por dos militares en frente del resto.

Las investigaciones de ambos casos fueron realizadas en el fuero militar.

La Corte IDH concluyó:

- Que la violación sexual en ambos casos implicó una violación al derecho a la integridad personal de las víctimas, constituyendo un acto de tortura en los términos de los artículos 5.2 de la Convención Americana y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- La Corte consideró que la violación sexual de Inés y Valentina vulneró valores y aspectos esenciales de su vida privada. De este modo declaró la violación del artículo 11.1 y 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En el caso de Inés, por haberse dado la violación sexual dentro de su domicilio, la Corte declaró que el ingreso de efectivos militares en su casa sin autorización legal ni el consentimiento de sus habitantes, constituyó una injerencia arbitraria y abusiva en su domicilio familiar, violándose el derecho consagrado en el artículo 11.2 en perjuicio de toda la familia.
- La Corte reiteró sus consideraciones en relación a la jurisdicción militar, manifestando que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar. Con base en lo anterior, la Corte concluyó que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial previstos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana.
- También afirmó que el Estado incumplió el deber establecido en el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer pues las autoridades estatales no actuaron con la debida diligencia en la investigación de la violación sexual de Inés y Valentina, la cual, además, excedió un plazo razonable.

### Caso Cabrera García y Montiel Flores (Sentencia de 26 de noviembre de 2010)

El 2 de mayo de 1999, Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel, dos campesinos que participaban activamente en la defensa del ambiente contra la tala indiscriminada de bosques, fueron apresados por el Ejército Mexicano sin haber cometido algún delito ni existir orden de detención contra ellos. Los miembros del Ejército los acusaron por la supuesta comisión de los delitos de portación sin licencia de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y siembra de amapola y marihuana.

Las fuerzas militares mantuvieron detenidos a los señores Cabrera y Montiel y allí fueron torturados y obligados a firmar confesiones de delitos que finalmente derivaron en condenas en su contra. Las torturas de las que fueron víctimas permanecen impunes.

La Corte IDH concluyó que:

- Fueron violados los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la protección judicial y a las garantías judiciales.
- Finalmente señaló, teniendo en cuenta los precedentes en los casos Rosendo Radilla, Fernández Ortega y Rosendo Cantú que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar, y en su caso, juzgar y sancionar a los autores de las violaciones de derechos humanos, entre otras.

Todas estas sentencias se pueden consultar en: <http://www.corteidh.or.cr/porpais.cfm>

# ¿Pueden los gobiernos limitar los derechos humanos?

Muchas de las obligaciones de respetar los derechos humanos están sometidas a las denominadas cláusulas de limitación. El ejercicio de las libertades políticas, como la libertad de expresión, reunión y asociación, entraña deberes y responsabilidades y puede por tanto estar sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones y sanciones en interés de la seguridad nacional, la protección de la salud o la protección de los derechos y libertades de otras personas.

Si las personas utilizan indebidamente su libertad de expresión y su derecho a participar en una manifestación para incitar al odio racial o religioso o para la propaganda en favor de la guerra, los gobiernos tienen la obligación de interferir con el ejercicio de esas libertades a fin de proteger los derechos humanos de otras personas.

A este respecto es importante señalar que toda restricción a un derecho debe aplicarse de conformidad con las leyes nacionales y tal restricción debe ser, necesariamente, para alcanzar los objetivos e intereses de una sociedad democrática. Los Estados deben demostrar la necesidad de aplicar esas limitaciones y adoptar sólo aquellas medidas que sean proporcionadas al logro de los objetivos legítimos.

Por otro lado en tiempos de guerra, disturbios, desastres naturales u otras emergencias públicas que suponen una amenaza grave para la vida de una nación, los gobiernos pueden adoptar medidas que les eximen de sus obligaciones en relación con determinados derechos, mientras cumplan con las siguientes condiciones:

- Debe haberse declarado un estado de emergencia.
- Las medidas específicas que derogan un tratado internacional deben notificarse oficialmente a las organizaciones internacionales competentes y a los Estados Partes.
- La derogación sólo es admisible en la medida estrictamente requerida por la situación.
- La derogación debe suspenderse en cuanto la situación lo permita.
- Los derechos sometidos a restricción por parte del Estado no deben encontrarse entre aquellos que no admiten derogación alguna, como lo son: el derecho a la vida, al trato humanitario, la prohibición de esclavitud, protección judicial, el derecho a una nacionalidad y a un nombre, el derecho a la libertad de conciencia y religión, entre otros.



# ¿Son los derechos humanos un obstáculo para el orden público y para la seguridad?

**No.** La protección de los derechos humanos es fundamental para un orden público. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que es “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre (sic) no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

En relación con las tareas de las fuerzas del orden público, es conocido el argumento de que el respeto de los derechos humanos se opone de algún modo a una eficaz aplicación de la ley, que con el fin de cumplirla, de capturar a la/el presunto delincuente y garantizar su juicio y condena, es justificable y hasta necesario poner de lado la plena vigencia de las normas, es decir, darle paso, por ejemplo, a utilizar la fuerza en exceso para controlar las manifestaciones, emplear la presión física o psicológica para obtener información de las personas detenidas o desplegar un uso excesivo de la fuerza pública para conseguir una detención. Según este modo de pensar, la plena aplicación de la ley y la garantía de los derechos humanos no son más que obstáculos para la eficacia de las fuerzas del orden y las políticas de seguridad.

En realidad, el respeto de los derechos humanos por los organismos encargados de hacer cumplir la ley aumenta su eficacia y consolida la legitimidad, transparencia y rendición de cuentas en una democracia. Cuando se respetan de forma sistemática los derechos humanos, las y los agentes de la policía trabajan con profesionalidad en su método de solución y prevención de la delincuencia y mantenimiento del orden público. En este sentido, el respeto de los derechos humanos por las fuerzas encargadas del orden público es, además de un imperativo moral, legal y ético, una necesidad práctica para la aplicación de la ley y la vigencia del Estado de Derecho. Cuando la población observa que la policía respeta, promueve y defiende los derechos humanos:

- La confianza del público aumenta y se fomenta la cooperación de la comunidad.
- La acción de la justicia da buenos resultados.
- Las/los agentes de policía son considerados parte de la comunidad y encargados de una importante labor para la sociedad.
- Aumenta la administración imparcial de justicia y por tanto la confianza en sus instituciones.
- Se consigue el apoyo de los medios, de la comunidad internacional y de las autoridades superiores.
- Se contribuye a la solución pacífica de conflictos y denuncias.

Un servicio policial eficaz es el que actúa como primera línea de defensa en la protección de los derechos humanos. Sus integrantes desempeñan su labor sin recurrir al miedo y al poder sin más, sino apoyándose en el respeto de la ley, en el honor y en la profesionalidad.

# ¿Dependen los derechos humanos del contexto cultural?

Los derechos humanos están reconocidos universalmente con independencia de las diferencias culturales, pero su aplicación práctica sí exige sensibilidad respecto de la cultura.

Como se ha señalado previamente, las normas internacionales de derechos humanos tienen un fuerte carácter de universalidad y son considerablemente adaptables a distintos contextos culturales. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma lo siguiente: **“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”**. Los derechos humanos son inherentes a la persona e inalienables, le corresponden simplemente por el hecho de ser persona. La persona a la que van asociados no puede renunciar a ellos voluntariamente.

Aunque el marco internacional de derechos humanos está limitado a un conjunto de normas sobre las cuales hay un consenso internacional, se reconoce expresamente la importancia de la diversidad cultural y el hecho de que la cultura no es inmutable, sino que evoluciona con arreglo a estímulos tanto externos como internos. En todas las culturas hay muchas situaciones que la sociedad, de forma totalmente natural, acaba por superar o rechazar. En cualquier caso, la cultura no es excusa para no garantizar el disfrute de los derechos humanos.

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”

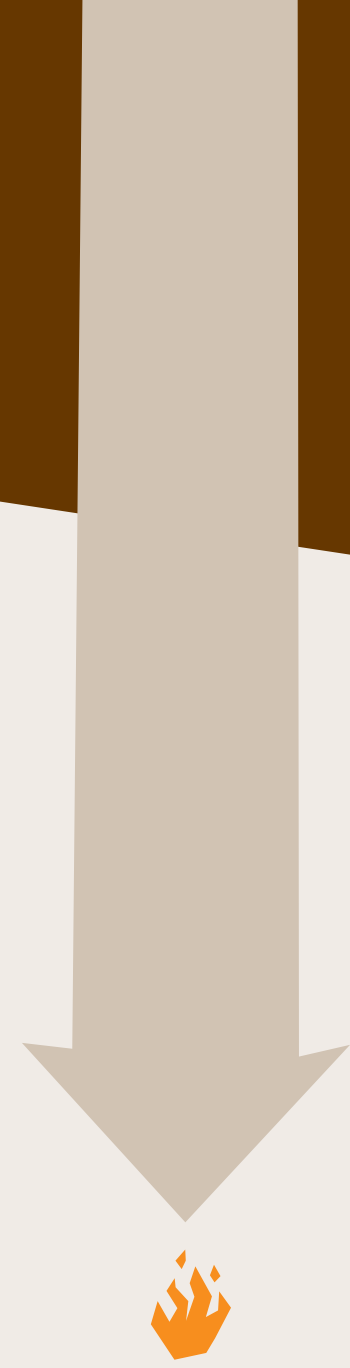
Declaración y Programa de Acción de Viena, párrafo 5.



# ¿Las personas tienen obligaciones en materia de derechos humanos, además de los Estados?

**Sí.** También las personas pueden ser sujetas de obligaciones en materia de derechos humanos, las organizaciones internacionales y otros agentes no pertenecientes al Estado. Además, las personas en lo individual tienen responsabilidades generales para con la comunidad y deben respetar los derechos humanos de los demás.

A pesar de todo, el Estado sigue siendo el primer titular de obligaciones en virtud del derecho internacional y no puede revocar su deber de poner en pie y hacer efectivo un entorno reglamentario apropiado para las actividades y responsabilidades del sector privado. Las leyes y las políticas nacionales deben detallar cómo se cumplirán las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos en los niveles nacional, estatal y municipal, y la medida en que las personas, las empresas, las entidades de gobierno local, las ONG u otros órganos de la sociedad compartirán directamente la responsabilidad de la ejecución.



Esta publicación se terminó de imprimir en el mes de xxxxxxx de 2011  
en Imprenta xxxxxxxx  
dirección imprenta xxxxxxxxxxxx  
Se tiraron 1000 ejemplares

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) presenta este breve folleto ilustrado que contiene información básica y accesible para todas las personas que quieran conocer y comprender mejor los derechos humanos.

ISBN: 978-607-95699-3-8



9 786079 569938